Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No. 110014105003-2020-00241-01

Informe Secretarial: Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa este asunto al Despacho del Señor Juez, informando que la presente Acción de Tutela instaurada por el señor RODRIGO MORA ESCOBAR en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., correspondió por reparto la impugnación presentada en sede de primera instancia y se encuentra pendiente de estudio. -Sírvase proveer-

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el primero (1) de septiembre del año 2020, por el Juzgado Tercero (3°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, por acta de reparto el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado Tercero (3°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien profirió auto admisorio de la acción constitucional el día veinte (20) del mismo mes y año, posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el primero (1) de septiembre de los corrientes, decisión que fue impugnada dentro del término correspondiente y por consiguiente el A-quo remitió las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales quien asignó a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo, como grupo de reparto tutelas segunda instancia como consta en el acta de reparto con secuencia No. 9790 del 11 de septiembre de esta anualidad.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada

inexequible con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.

- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: "También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales".

- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.

- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de este operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término "Las sentencias de primera instancia" del artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C–424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, "también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:"

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P. del T. y de la S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas tratándose de un integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz.

Acorde a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión por el medio más expedito a todas las partes intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **163** fijado hoy **15 de septiembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Labora No. 110013105030 2019-00354
Informe Secretarial: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor juez informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo en razón a que el demandante ni su apoderado lograron conectarme a la plataforma TEAMS. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

SEGUNDO: Requiérase a las partes, apoderados y testigos, para que comparezcan en la fecha indicada y alleguen al correo institucional **j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de notificación de la demandante y testigos que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **163** fijado hoy **15 de septiembre de 2020**

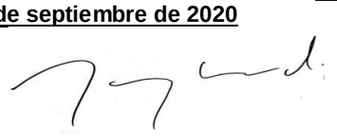

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Labora No. 110013105030 2019-00354
Informe Secretarial: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor juez informando que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo en razón a que el demandante ni su apoderado lograron conectarme a la plataforma TEAMS. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día MIERCOLES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

SEGUNDO: Requiérase a las partes, apoderados y testigos, para que comparezcan en la fecha indicada y alleguen al correo institucional **j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de notificación de la demandante y testigos que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **163** fijado hoy **15 de septiembre de 2020**

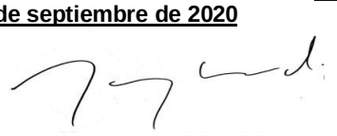

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00478.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, por parte de COLPENSIONES CONTESTACIÓN A LA REFORMA. La Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., guardo silencio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda a folios 79 y s.s. y 101 y s.s., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Frente a la contestación de la reforma de la demanda allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSONES a folios 187 y s.s., cumple con lo ordenado en auto que antecede, se tendrá por contestada.

Teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al no haber emitido pronunciamiento alguno frente a la reforma, se tendrá por no contestada.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Téngase por contestada la REFORMA de la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

CUARTO: Téngase por no contestada la REFORMA de la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

QUINTO: Fíjese el día OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a la partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **163** fijado hoy **15 de septiembre de 2020**

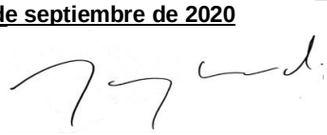

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030 2020-00276 00
Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JULIO RAMON SUAREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía. No. 7.213.275 de Duitama Boyacá y titular de la T.P. No. 68.036 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por MIGUEL HUMBERTO SALAMANCA SASTOQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 17.146.271 de Bogotá contra TEXAS PETROLEUM COMPANY hoy CHEVRON PETROLEUM COMPANY identificada con Nit. 8600052239, representada legalmente por MARIO RODRIGUEZ PARRA o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrase traslado notificando al demandado por correo electrónico y en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 DE SEPTEMBRE DE 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030 2020-00281 00
Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA LILIANA FAJARDO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía. No. 57.291.272 de Santa Marta y titular de la T.P. No. 316.071 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por MARIA MERCEDES REINEL ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.387.886 de Bogotá contra EDGAR BENITO DUQUE CASTAÑO como propietario del establecimiento de comercio denominado ACUARIO'S JEANS identificado con Nit. 79862476-8; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrase traslado notificando al demandado por correo electrónico y en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO. Requiérase al demandado para que al momento de contestar la demanda allegue los documentos relacionados en el acápite de documentos que debe aportar la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 DE SEPTEMBRE DE 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030 2020-00283 00
Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUICIA LOPEZ ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía. No. 25.278.478 y titular de la T.P. No. 120.862 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO ALFONSO JIMENEZ OLIVARES identificado con cédula de ciudadanía. No. 72.236.290 y titular de la T.P. No. 155.080 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por AGUSTIN GIRALDO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.244.341 de Manizales contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA identificada con Nit. 8600007538-2 representada legalmente por ROBERTO VELEZ VALLEJO o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: Córrase traslado notificando al demandado por correo electrónico y en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la

notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO. Requiérase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue los documentos relacionados en el numeral 5.2 del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 DE SEPTEMBRE DE 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030 2020-00282 00
Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora JAEL SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía. No. 41.456.327 de Bogotá y titular de la T.P. No. 20.027 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por JHON ALEXANDER RICO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.367.305 de Madrid Cundinamarca contra el señor ALFREDO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.769 de Bogotá y solidariamente contra SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC S.A.S., identificada con Nit. 9007149153, representada legalmente por MIGUEL ANGEL CLAVIJO OCAMPO o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrase traslado notificando a los demandados por correo electrónico y en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO. Requiérase a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen los documentos relacionados en el acápite de petición especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 DE SEPTEMBRE DE 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030 2020-00282 00
Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora JAEL SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía. No. 41.456.327 de Bogotá y titular de la T.P. No. 20.027 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por JHON ALEXANDER RICO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.367.305 de Madrid Cundinamarca contra el señor ALFREDO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.201.769 de Bogotá y solidariamente contra SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAC S.A.S., identificada con Nit. 9007149153, representada legalmente por MIGUEL ANGEL CLAVIJO OCAMPO o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrase traslado notificando a los demandados por correo electrónico y en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO. Requiérase a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda alleguen los documentos relacionados en el acápite de petición especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 DE SEPTEMBRE DE 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 110013105030 2020-00280 00
Informe Secretarial: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ANGELICA MARIA CASTAÑO BECERRA identificada con cédula de ciudadanía. No. 52.103.995 de Bogotá y titular de la T.P. No. 130.221 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora CARMEN ELBA DE LEON BRAND identificada con cédula de ciudadanía. No. 32.695.090 de Barranquilla y titular de la T.P. No. 49.740 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora conforme poder obrante a folio 1.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por MIGUEL GUILLERMO SANDOVAL GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.352 de Bogotá contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TAMBAKU S.A.S., identificada con Nit. 900699522-8 representada legalmente por MARTIN ENRIQUE MOLANO VENEGAS o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

CUARTO: Córrase traslado notificando al demandado por correo electrónico y en la forma prevista por el artículo 291 del C. G. del P. y artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la

notificación. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO. Requiérase a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue los desprendibles de pago del actor durante toda la relación laboral, así como las planillas de pagos de aportes a seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 DE SEPTEMBRE DE 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00279 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

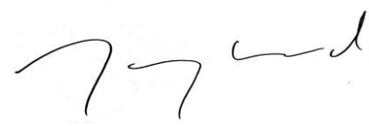

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con C.C. No. 73.142.743 de Cartagena y titular de la T.P. No. 72.806 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a folios 1 y del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por YECID RENE DURAN DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.174.305 de Villanueva Guajira, en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificada con Nit No 8999992844, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO o por quien haga sus veces El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, medidas tomadas por la emergencia sanitaria causada por el virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 de septiembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00279 00
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por la misma razón se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

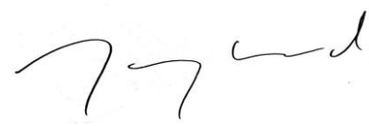

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería al doctor MARCEL OROZCO PASTORIZO identificado con C.C. No. 73.142.743 de Cartagena y titular de la T.P. No. 72.806 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a folios 1 y del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por YECID RENE DURAN DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.174.305 de Villanueva Guajira, en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificada con Nit No 8999992844, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO o por quien haga sus veces El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, medidas tomadas por la emergencia sanitaria causada por el virus COVID 19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 15 de septiembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020 – 00060
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

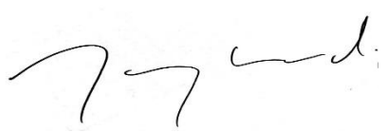

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora JENNY PULIDO RINCON identificada con C.C. No 52.485.063 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 232.240 del C. S de la J. como apoderada de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por las siguientes falencias:

1. Se pide librar oficio a COLPENSIONES y a la NUEVA EPS, no siendo este un medio probatorio por lo que deberá hacer la solicitud conforme los términos del artículo 186 del C.G.P.

2. Para establecer la competencia de este despacho, se deberá precisar el lugar donde prestó los servicios el demandante, pues se indica que el domicilio de la empresa es en Mosquera Cundinamarca.

TERCERO. ALLLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO No. 163 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020 – 00062
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.

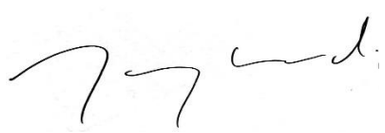

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Verificado el informe secretarial el despacho DISPONE:

PRIMERO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora MARIA FERNANDA GONZALEZ BAQUERO identificada con C.C. No 1.013.604.972 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 223.383 del C. S de la J. como apoderada de la parte actora, conforme poder obrante a folio 1.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda, por evidenciarse una indebida acumulación de pretensiones entre la petición de reintegro y la solicitud de indemnización correspondiente al contrato a término fijo relacionada en el numeral 1 de suplicas principales, contraviniendo lo dispuesto en el artículo numeral 2 del artículo 25A del C.P.T. y de la S.S.. Igualmente se advierte que las pretensiones subsidiarias no son claras, pues simplemente se indica se declare la relación laboral y seguidamente pretende el pago de prestaciones sociales en forma genérica, sin indicar por que periodos.

TERCERO. ALLLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO No. 163 de la fecha fue notificado el auto anterior.

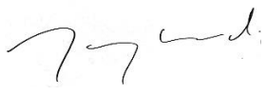

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria